

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

**C-VSC-PARI-LA-00033**

*EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER*

*Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.*

**FIJACIÓN: 21 DE MAYO DEL 2026**

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	22596	VSC 760	05/03/2026	CE-VSC-PAR-I-119	19/05/2026	LICENCIA EXPLOTACIÓN



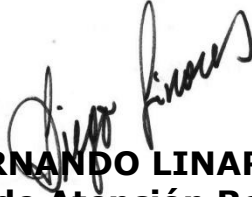
**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

**CE-VSC-PAR-I-119**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la resolución **VSC No. 760 del 05 de marzo del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22596"** dentro del expediente No **22596**, el cual se notifico a la **MARÍA YELLY MEDINA ORDOÑEZ** mediante notificación por aviso radicado No. 20269010612011 el día 30 de abril del 2026 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, del señor **ANTONIO MEDINA VARGAS** mediante notificación por aviso web consecutivo **PARI-007-P-2026** fijado el 09 demarzo del 2026 y desfijado el 13 de marzo del 2026 entendiéndose notificados el 16 de marzo del 2026, quedando ejecutoriado y firme el día 19 de mayo del 2026, como quiera que no se presentaron los recurso de reposición quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué -Tolima al veinte (20) días del mes de mayo de 2026.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22596**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 760 DE 05 MAR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22596"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 21 de enero de 2003 mediante Concepto Técnico No. 1180-00, la Empresa Nacional Minera Ltda. – Minercol Ltda., acepto y aprobó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones para la Licencia de Exploración No. **22596**; con una explotación de mármol a cielo abierto por el método de bancos descendentes de 10 mts de altura, berma de 12 mts y ángulo de talud de 60°, se planeó arranque manual para una producción de 960 ton - año partiendo de unas reservas de 64.745 toneladas de mármol.

El 19 de noviembre de 2003 mediante Resolución 1180-446, la Empresa Nacional Minera Ltda. – Minercol Ltda otorgó al señor **Antonio Medina Vargas** la Licencia de Explotación No. **22596**, para el aprovechamiento de un yacimiento de mármol sobre 0.9401 hectáreas, ubicadas en jurisdicción del municipio de Santa María, en el departamento del Huila, por el término de diez (10) años prorrogables un término igual. La licencia fue inscrita en el Registro Minero el 9 de agosto de 2004.

El 28 de mayo de 2014, se allegó solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 22596.

El 23 de mayo de 2016 mediante Auto PAR-I No. 398, la Agencia Nacional de Minería aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos.

El 24 de marzo de 2017 en Resolución 000431, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera prorrogó la Licencia de Explotación No. 22596 por el término de diez (10) años, hasta el 8 de agosto de 2024. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de junio de 2017.

Mediante Auto PARI No. 001118 del 25 de septiembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 37 del 26 de septiembre de 2017, se informó al señor Antonio Medina Vargas en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 22596 que es susceptible de ser objeto de la solicitud de derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22596**

de Desarrollo 2014-2018-, para lo cual deberá allegar ante esta la Agencia Nacional de Minería de su voluntad de acogimiento a la referida prerrogativa.

Mediante radicado No. 20185500400152 del 06 de febrero de 2018, se allegó la Resolución No. 3968 del 15 de diciembre de 2017, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, otorgó al señor Antonio Medina Vargas Licencia Ambiental Global para la explotación de un yacimiento de mármol de la mina El Naranjal dentro de la alinderación aprobada en el Programa de Trabajos y Obras por la Agencia Nacional de Minería en la Licencia de Explotación No. 22596 ubicado en la vereda Miraflores del municipio de Santa María, departamento del Huila.

El 3 de mayo de 2024, mediante Informe PARI No. 237, se presentaron los resultados de la visita de seguimiento y control realizada al área del Título Minero No. 22596 el día 25 de abril de 2024, en el cual se concluyó que no se evidenciaron actividades de explotación, el titular minero adelanta el trámite de obtención de servidumbre minera. Se recomendó al titular, informar si haría uso del derecho de preferencia, ya que se encontraba cronológicamente en la vigésima (20) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2023 hasta el 08 de agosto de 2024.

Mediante Concepto Técnico PAR-I No. 589 del 03 octubre de 2025, acogido mediante Auto PARI No. 000883 del 22 de octubre de 2025, notificado por Estado No. 115 del 23 de octubre de 2025, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. 22596 y se concluyó:

**"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento** toda vez que al verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, se evidenció que el titular de la Licencia de Explotación No. 22596, **no ha dado cumplimiento** a lo requerido mediante **Auto PAR-I No.694 del 7 de junio de 2022**, en cuanto a: requerir al titular de **la Licencia de Explotación No. 22596**, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el **Formato Básico Minero Anual de 2021** junto con su plano anexo.

**3.2 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento** toda vez que al verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, se evidenció que el titular de la Licencia de Explotación No. 22596, **no ha dado cumplimiento** a lo requerido mediante **Auto PARI No. 1048 del 20 de noviembre de 2023**, en cuanto a: requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 22596, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la **presentación del Formato Básico Minero anual (FBM) 2022** junto con su plano anexo, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA.

**3.3 Se recomienda al profesional jurídico determinar la pertinencia** de requerir la presentación del **Formato Básico Minero (FBM)** del año 2019, **Formato Básico Minero (FBM)** del año 2020, **Formato Básico Minero (FBM)** del año 2023 y **Formato Básico Minero (FBM)** del año 2024, teniendo en cuenta que adicional a que la vigencia de la Licencia de explotación culminó el día 8 de septiembre de 2024, y a la fecha no se observa presentación de solicitud de derecho de preferencia, en radicado No. 20251003931172 del 16 de mayo de 2025 la señora María Yelly Medina Ordoñez, hija autorizada para los tramites de la Licencia de Explotación No. 22596, solicitó a la Agencia Nacional de Minería la cancelación de la Licencia de Explotación No. 22596, ya que el titular falleció el día 7 de marzo del año 2025 y adicionalmente, informó que los hijos no están interesados en la subrogación de derechos.

**3.4 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento** toda vez que el titular minero de la Licencia de Explotación No. 22596 no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante **AUTO PAR Ibagué No. 1048 del 20**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22596**

**de noviembre de 2023**, en cuanto a: requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 22596, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, **la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías** correspondientes al II, III y IV trimestre de los años 2022 y I, II, III trimestre del año 2023, con sus respectivos recibos de pago si a ello hubiera lugar.

**3.5 Se recomienda al profesional jurídico determinar la pertinencia** de requerir la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021, primer (I) trimestre de 2022, (IV) trimestre de 2023 y primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre de 2024, teniendo en cuenta que adicional a que la vigencia de la Licencia de explotación culminó el día 8 de septiembre de 2024, y a la fecha no se observa presentación de solicitud de derecho de preferencia, en radicado No. 20251003931172 del 16 de mayo de 2025 la señora María Yelly Medina Ordoñez, hija autorizada para los tramites de la Licencia de Explotación No. 22596, solicitó a la Agencia Nacional de Minería la cancelación de la Licencia de Explotación No. 22596, ya que el titular falleció el día 7 de marzo del año 2025 y adicionalmente, informó que los hijos no están interesados en la subrogación de derechos.

**3.6 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento** respecto al estado del trámite ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del acto administrativo por medio del cual se declara la terminación de la Licencia de Explotación No. 22596, es importante tener en cuenta que adicional a que la vigencia de **la Licencia de Explotación culminó el día 8 de septiembre de 2024, y a la fecha no se observa presentación de solicitud de derecho de preferencia**, en el radicado No. 20251003931172 del 16 de mayo de 2025 la señora María Yelly Medina Ordoñez, hija autorizada para los tramites de la Licencia de Explotación No. 22596, solicitó a la Agencia Nacional de Minería la cancelación de la Licencia de Explotación No. 22596, ya que el titular falleció el día 7 de marzo del año 2025 y adicionalmente, informó que los hijos no están interesados en la subrogación de derechos.

**3.7 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 22596** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día. (...)**”.

El 16 de mayo de 2025, mediante radicado No. 20251003931172, la señora María Yelly Medina Ordoñez, actuando en calidad de hija autorizada para los tramites de la Licencia de Explotación, allegó solicitud de cancelación de la Licencia de Explotación No. **22596**, en razón a que el titular falleció el 7 de marzo de 2025, y los hijos no están interesados en la Subrogación de Derechos.

Revisado a la fecha el expediente de la Licencia de Explotación No. **22596**, se pudo establecer que el titular ANTONIO MEDINA VARGAS, no hizo uso del derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

Por lo anterior, y considerando que mediante Mediante Resolución 000431 del 24 de marzo de 2017 se prorrogó la Licencia de Explotación No. 22596 por el termino de diez (10) años, hasta el 28 de agosto de 2024, se procederá a declarar la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. 22596 por vencimiento del término por el cual fue otorgado.

Igualmente, a la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Licencia de Explotación No. **22596**, se observa que conforme a las conclusiones presentadas en el Concepto Técnico PAR-I No. 589 del 03 de octubre de 2025, el cual hace parte

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22596**

integral del presente acto administrativo, se estableció el estado de las obligaciones, y una vez revisado el expediente y verificados los sistemas de Información de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que la Licencia de Explotación No. 22596 se encuentra **vencida desde el día ocho (8) de agosto de 2024**, y que a la fecha no ha presentado solicitud de Derecho de Preferencia de acuerdo a lo regulado mediante el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 –Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, que establece:

**"ARTÍCULO 53. PRÓRROGAS DE CONCESIONES MINERAS.** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.

*Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería.*

*En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías.*

*PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.*

*Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación. (...)"*

Al respecto, es necesario citar lo establecido en los artículos 45 y 46 del Decreto 2655 de 1988, los cuales expresan lo siguiente:

**"ART. 45 Licencia de explotación.** El titular de la licencia de exploración que haya dado cumplimiento a sus obligaciones y cuyo proyecto sea clasificado en forma definitiva como de pequeña minería, tendrá derecho a convertir su título en licencia de explotación y así lo declarará el Ministerio o la entidad o autoridad delegada, en la misma providencia en que apruebe los informes y documentos de que trata el artículo 35 de este Código.

*También operará dicha conversión, ipso facto, si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de los mencionados informes y documentos, estos no han sido objetados. Vencido este plazo, el Ministerio, oficiosamente, inscribirá en el Registro la nueva calidad del título del interesado.*

**ART. 46 Plazo de la licencia de explotación.** Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

*Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22596**

Expuesto lo anterior, en el caso específico de la Licencia de Explotación No. 22596, se concluye que esta perdió su vigencia el **08 de agosto de 2024** al haberse cumplido el plazo estipulado en el acto administrativo que otorgó su prórroga y por lo tanto, carece de objeto jurídico sobre el cual puedan generarse derechos y obligaciones derivadas del título minero. Lo anterior, en el entendido que el titular no hizo uso del Derecho de Preferencia consagrado en el párrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

Adicionalmente, se tiene que el titular ANTONIO MEDINA VARGAS, falleció el 07 de marzo de 2025, y que el 16 de mayo de 2025, mediante radicado No. 20251003931172, la señora María Yelly Medina Ordoñez, actuando en calidad de hija autorizada para los tramites de la Licencia de Explotación, allegó solicitud de cancelación de la Licencia de Explotación No. **22596**, en razón a que los hijos no están interesados en la Subrogación de Derechos, así como, el reiterado incumplimiento a las obligaciones a cargo de los titulares mineros, evidencia la ausencia de voluntad para continuar con el desarrollo de las actividades explotación; razón por la cual, se procederá en el presente acto administrativo a declarar su terminación.

Finalmente, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PARI No. 589 del 03 de octubre de 2025, se hace necesario requerir a los subrogatorios de la Licencia de Explotación No. 22596 con respecto a las obligaciones causadas durante la vigencia de la misma, encontrando las siguientes pendientes de cumplir, las siguientes:

- Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2020.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2020.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2020.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2020.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2021.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2021.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2021.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2022.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2022.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22596**

- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2022.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2023.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2023.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2023.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2023.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2024.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2024.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2024.

Adicionalmente, una vez consultado el expediente, el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería y el Sistema de Gestión Documental –SGD-, se observa que no se encuentran trámites adicionales sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (E), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la terminación de la **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 22596**, otorgada al señor **ANTONIO MEDINA VARGAS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **4.920.985**, en calidad de titular de la **Licencia de Explotación No. 22596**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a los legatarios y herederos del titular fallecido, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la **Licencia de Explotación No. 22596**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la desanotación del área o polígono asociado a la **Licencia de Explotación No. 22596**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22596**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y la Alcaldía del municipio de Santa María, en el departamento del Huila.

**ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR** a los subrogatorios del señor **ANTONIO MEDINA VARGAS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **4.920.985**, en calidad de titular de la **Licencia de Explotación No. 22596**, para que dentro del término treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a presentar las obligaciones causadas hasta la fecha de vigencia de la Licencia, las cuales se relacionan a continuación:

- Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2020.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2020.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2020.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2020.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2021.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2021.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2021.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2022.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2022.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2022.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2022.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2023.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2023.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2023.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22596**

- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2023.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2024.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2024.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la interesada, señora **MARÍA YELLY MEDINA ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.189.437, en calidad de hija del señor **ANTONIO MEDINA VARGAS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **4.920.985**, y quien fue titular de la **Licencia de Explotación No. 22596**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese a los demás **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, del señor **ANTONIO MEDINA VARGAS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **4.920.985**, conforme con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 37 de la misma Ley.

**PARÁGRAFO.-** Remítase al Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se realice la notificación del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, del señor **ANTONIO MEDINA VARGAS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **4.920.985**, por intermedio de la Imprenta Nacional si hubiere lugar a ello.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de marzo de 2026



**JIMMY SOTO DIAZ**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA  
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22596**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

*Elaboró: Luisa Fernanda Guzman Molano*

*Revisó: Diego Fernando Linares Rozo*

*Aprobó: JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA, Alex David Torres Daza*